

Resolución Nro. EMGIRS-EP-GGE-2023-0050-R

Quito, D.M., 10 de agosto de 2023

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el número 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador (la “Constitución”), respecto de los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, dispone, “[p]romover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”;

Que, el artículo 264 número 7 de la Constitución prevé como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal la de planificar, construir y mantener la infraestructura física, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, en concordancia con el numeral 8 que determina “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, el artículo 323 de la Constitución dispone: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley”;

Que, la letra d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”), dispone como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal entre otras la siguiente: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (“COA”), dispone que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce la representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (“LOEP”), dispone: “La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en

Resolución Nro. EMGIRS-EP-GGE-2023-0050-R

Quito, D.M., 10 de agosto de 2023

consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa”;

Que, el artículo 488 del COOTAD determina que, corresponde a la institución (DMQ), imponer servidumbres legales y forzosas sobre predios particulares, en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de servicios públicos. Dichas servidumbres podrán ser gratuitas u onerosas;

Que, el artículo 859 del Código Civil dispone: “Servidumbre predial, o simplemente servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio en utilidad de otro predio de distinto dueño”;

Que, mediante Resolución No. EMGIRS EP-GGE.CJU-2020.023 de 5 de octubre de 2020, la Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (“EMGIRS EP”), ordenó en el artículo 1: ”Disponer, la imposición de servidumbre real a favor de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, del predio No. 5559348 en un área de terreno de 26,623.87 mtrs2 equivalente al 8.08% de la totalidad; y, del predio No. 5560346 en un área correspondiente a 7,701.90 mtrs2 equivalente al 9.92% de la totalidad, cada una de estos de propiedad de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y DURAGAS S.A., respectivamente; conforme consta en el informe técnico No. GOP-CRO-2020-055, de fecha 02 de octubre de 2020, para la ejecución del Proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL CUBETO 10 PARA EL RELLENO SANITANO”;

Que, mediante memorando No. EMGIRS-EP-GOP-2023-0653-M de 7 de agosto de 2023, el ingeniero Pablo Moreno, Gerente de Operaciones de la EMGIRS-EP, emitió informe técnico por el cual concluyó y recomendó que el área de la servidumbre constituida en la parte que corresponde al predio 5560346 de propiedad de la compañía DURAGAS S.A. mediante la resolución No. EMGIRS EP-GGE.CJU-2020.023 de 5 de octubre de 2020, sea revocada;

Que, el 10 de agosto de 2023, la abogada Yessenia Venegas, Coordinadora Jurídica de la EMGIRS-EP, mediante memorando No. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2023-769-M, luego del análisis del informe técnico suscrito por el Gerente de Operaciones, emitió informe jurídico favorable para la reforma de la resolución No. EMGIRS EP-GGE.CJU-2020.023 de 5 de octubre de 2020;

Que, el artículo 122 del COA, respecto del dictamen e informe establece que aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa y que cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará

Resolución Nro. EMGIRS-EP-GGE-2023-0050-R

Quito, D.M., 10 de agosto de 2023

expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere el artículo 264 de la Constitución de la República, artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 47 de Código Orgánico Administrativo y artículo 488 del COOTAD:

RESUELVO:

Art. 1. Revocar parcialmente la Resolución No. EMGIRS EP-GGE.CJU-2020.023 de 5 de octubre de 2020 y consecuentemente levantar la servidumbre real constituida a favor de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos «EMGIRS-EP», en el predio No. 5560346 en un área correspondiente a 7,701.90 m² equivalente al 9.92% de la compañía DURAGAS S.A.

Art. 2. - Oficiar al Registrador de la Propiedad del DMQ, a fin de que proceda a anotar al margen en sus registros, la presente resolución.

Art. 3. Designar al Secretario General de la EMGIRS-EP, para que notifique con la presente resolución a la compañía DURAGAS S.A. propietaria del inmueble, Registrador de la Propiedad del GAD del Distrito Metropolitano de Quito; y, Dirección Metropolitana de Catastro.

Art. 4. Disponer a la Coordinación de Comunicación de la EMGIRS – EP, la publicación de la presente resolución en la página web del GAD del Distrito Metropolitano de Quito.-
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Santiago Antonio Andrade Piedra Naranjo
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE
RESIDUOS SÓLIDOS

Referencias:

- EMGIRS-EP-GGE-CJU-2023-0769-M



Resolución Nro. EMGIRS-EP-GGE-2023-0050-R

Quito, D.M., 10 de agosto de 2023

Anexos:

- TÉCNICO PARA LA MODIFICATORIA DE LA SERVIDUMBRE EMITIDA MEDIANTE
RESOLUCIÓN No-signed-signed.pdf

